



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00310-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA SALAZAR OSPINA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **AJUSTARÁ** el acápite de prueba denominado "TESTIMONIALES" enunciando concretamente los hechos objeto de la misma, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- Se **APORTARÁ** un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
- Se **DENUNCIARÁ** la dirección, números de contacto (fijo – celular) y dirección de correo electrónico de la demandante y de la entidad demanda, pues del acápite de notificaciones se avizora que solo se informaron los datos de la profesional del derecho. Lo anterior en consideración a que dicha información se torna necesaria para el curso normal del proceso y en pro de la celeridad del mismo, ello en virtud de la implementación de la justicia digital.
- Se **INDICARÁ** conforme a los fundamentos fácticos, si es su deseo vincular como demandada a la seña LUZ DANERY CASTAÑEDA CEBALLOS y en qué calidad, acotando que dé así ser, deberá denunciar el canal digital donde debe ser notificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se **DENUNCIARÁ** el canal digital donde deberán ser citados todos y cada uno de los testigos relacionados, acorde con lo dispuesto en el citado Decreto.
- Se **SEÑALARÁ** de manera clara y precisa como fue que se tuvo conocimiento de la emisión y contenido de la Resolución SUB 53900 de 2021, pese a que se arguye que su contenido no ha sido notificado aún a la interesada; advirtiendo que de dicho acto administrativo deberá aportarse copia integra previo a la admisibilidad de la demanda.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46b9a30fdcd82802e16d88d43c427f
31adb3d0a668687e179df33be0e877
f93f**

Documento generado en
21/09/2021 05:59:09 PM

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>